

Cuidar a quien cuida ante el abandono estatal: construyendo el derecho al cuidado de las madres buscadoras

Amicus Curiae

presentado por el

Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana,
Ciudad de México

A la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Avenida 10, Calles 45 y 47

Los Yoses, San Pedro,

San José, Costa Rica.

El Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, representado por Nora Robledo Frías, Coordinadora del mismo, se dirige respetuosamente a esta Ilustre Corte con el fin de presentar este documento en calidad de amicus curiae y solicitar que el mismo sea tenido en cuenta al momento de analizar el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, así como las obligaciones que son exigibles a los Estados conforme a la Opinión Consultiva presentada por la República de Argentina en enero del presente.

Tabla de contenido

1. Objeto del presente escrito
2. Interés en el *Amicus Curiae*
3. Contexto
 - 3.1. ¿Qué es el trabajo de cuidado?
 - 3.2. ¿Quiénes realizan labores de cuidado?
 - 3.3. ¿Qué son las cadenas globales de cuidado?
 - 3.4. Desaparición Forzada en América Latina y México
 - 3.5. ¿Qué rol tiene la concepción de la maternidad en la labor de búsqueda?
 - 3.6. La dimensión del género en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en México
4. La construcción del derecho al cuidado en el DIDH
 - 4.1. Desarrollo del derecho al cuidado en el DIDH
 - 4.2. Estándares existentes sobre el derecho al cuidado con enfoque de género
 - 4.3. Importancia de la interseccionalidad para la garantía del derecho al cuidado
5. Afectaciones del derecho al cuidado de las madres buscadoras
6. Obligaciones estatales sugeridas ante el derecho al cuidado de las madres buscadoras
7. Conclusión
8. Petitorio

1. Objeto del presente escrito

El presente *Amicus Curiae* tiene por objeto proporcionar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) elementos de análisis para mejor resolver la solicitud de opinión consultiva que presentó la República de Argentina el pasado 20 de enero de 2023 sobre “*El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Corte IDH. La solicitud tiene como finalidad que la Corte IDH defina con mayor precisión el contenido y los alcances del cuidado como derecho humano, así como las obligaciones que son exigibles a los Estados.

En virtud de que las personas que integramos el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México (PDH) acompañamos a personas que ejercen tareas de cuidados no remunerados, particularmente a madres que buscan a sus seres queridos desaparecidos, buscamos contribuir a que la Opinión Consultiva determine con precisión los alcances del derecho a cuidar, ser cuidado y el autocuidado de este particular grupo que, hasta ahora, ha quedado fuera del rango de protección de este derecho en construcción.

Para ello, este *Amicus* – construido en colaboración con las madres buscadoras de diversas ciudades del estado mexicano a las que acompaña el PDH – abordará, en primer lugar, conceptos ligados al derecho al cuidado, particularmente el trabajo de cuidados y las cadenas globales de cuidados. En segundo lugar, la relación entre la búsqueda de personas desaparecidas en América Latina y la labor de cuidados, tal como la concepción de la maternidad en la labor de búsqueda, así como la dimensión de género en la búsqueda de personas. En tercer lugar, la construcción que se ha ido haciendo del derecho al cuidado en relación con otros DDHH dentro del Derecho Internacional de los DDHH y la necesidad de reconocerlo como un derecho humano en sí mismo que, además, tome en cuenta la interseccionalidad al dotarlo de contenido. En cuarto lugar, las afectaciones en materia de cuidados que sufren las madres buscadoras como consecuencia de la desaparición de sus familiares. Y, finalmente, sugerencias de obligaciones estatales para el respeto y garantía del derecho al cuidado que tomen en cuenta dichas afectaciones.

2. Interés en el *Amicus Curiae*

El PDH busca, desde su creación en el año de 1998, contribuir a la plena vigencia de los DDHH en México a través de la investigación con pertinencia social, la incidencia en el contexto político y social, así como la promoción de la justicia. Además busca contribuir a la sensibilización y a la formación de estudiantes, profesionales y personas en general en temas relacionados con la defensa de los DDHH.

El PDH tiene como uno de sus ejes la transversalización de los derechos humanos, por lo que su compromiso a converger derechos en construcción con los derechos ya existentes en materia de género y cuidado, nos llevan a plantear que la búsqueda de personas desaparecidas por el Estado debe ser considerada como una labor de cuidado que no es remunerada ni apoyada por los mecanismos legales ya existentes.

Desde el 2015, el Programa de Derechos Humanos (PDH) ha contribuido a la visibilización de la crisis de desaparición en México, la cual se ha convertido en un hecho recurrente en los últimos 15 años, dentro de un contexto de violencia y violaciones a derechos humanos que se ha extendido a lo largo y ancho del país. En este sentido, ha realizado investigaciones con el objetivo de conocer la magnitud del problema de hallazgos de fosas clandestinas y la crisis forense en México, así como sus implicaciones en términos sociales, específicamente en las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos. Asimismo, el PDH ha acompañado a colectivos de búsqueda y ha desarrollado diversas actividades para abonar a la exigencia de justicia y de verdad en el país.

Por ejemplo, en 2016, el PDH organizó el seminario “*Fosas clandestinas, Violencia y Derechos Humanos*”, en el que se discutieron los impactos sociales derivados del hallazgo de fosas clandestinas, específicamente el impacto que tiene la falta de una política de Estado para la búsqueda de personas inhumadas clandestinamente. Adicionalmente, en 2017, el PDH y Comisión Mexicana de Defensa Y Promoción de

los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) presentó el informe “*Violencia y Terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México 2006-2017*” con el objetivo de generar una base de datos y un mapeo de las fosas clandestinas reportadas por los medios de comunicación entre los años 2007 y 2014, para luego contrastar la información con los datos oficiales conseguidos a través de los mecanismos de transparencia. Este informe fue actualizado y publicado nuevamente en 2019 por el PDH, la CMDPDH y ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica (ARTICLE 19), en el que se presentaron cifras ajustadas y actualizadas, a partir de las cuales se reiteró que los hallazgos de fosas clandestinas continúan siendo hechos recurrentes y extendidos dentro de la mayoría de las entidades del país.

En ese mismo año, el PDH en conjunto con el colectivo Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León (FUNDENL), publicó el informe “*Un sentido de vida: la experiencia de búsqueda de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Nuevo León 2012 - 2019*” el cual retrata la experiencia de búsqueda del colectivo. En esta misma colaboración, el PDH apoyó a FUNDENL con la sistematización y análisis de la información sobre fosas clandestinas y personas desaparecidas que el colectivo había recopilado a lo largo de los años.

Posteriormente, en 2023, el PDH publicó el informe “*Buscar entre el Dolor y la Esperanza: Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020 - 2022*” con el objetivo de actualizar nuevamente los datos publicados en los dos tomos del informe de “*Violencia y Terror*”, así como señalar la falta de interoperabilidad entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB). En ese mismo año, el PDH comenzó a colaborar y acompañar diversos colectivos de búsqueda de múltiples estados, entre los que se encuentran Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Sinaloa y Sonora.

A raíz de la colaboración con estos colectivos, el PDH se percató de la falta de datos sobre las circunstancias bajo las cuales realizan labores de cuidado las personas que buscan a sus familiares desaparecidos, así como la ausencia de políticas de Estado para atender las condiciones precarias y el descuido generalizado en el que se encuentran las personas buscadoras como consecuencia

de múltiples violaciones a sus derechos humanos. Es en este contexto que el PDH ha decidido abordar el tema del derecho al cuidado desde dos vertientes: por un lado, a partir del diagnóstico de las condiciones de cuidado y la respuesta del Estado mexicano para garantizar la correcta reparación y atención a los daños suscitados a partir de la desaparición de un ser querido; y, por otro lado, a partir del acompañamiento a colectivos de búsqueda a lo largo y ancho del país.

El interés del PDH en el presente *Amicus* se sustenta, por un lado, en la necesidad de contribuir a la discusión que actualmente tiene lugar a nivel internacional respecto al derecho humano al cuidado, especialmente su fundamento jurídico, contenido y alcance; y, por el otro lado, fortalecer la protección y medidas de reparación de las personas buscadoras en la región, concretamente en relación a la labor de cuidados y la necesidad de garantizar atención médica, psicológica y económica por parte de las instituciones de Estado.

3. Contexto

3.1. ¿Qué es el trabajo de cuidado?

El trabajo de cuidado se conforma de todas las actividades cotidianas que aseguran nuestra subsistencia y de las demás personas. Algunas de estas actividades son: cocinar, limpiar, ordenar, hacer las compras o estar al cuidado de las infancias, personas mayores o personas con discapacidades que requieran apoyo de algún tipo. En este sentido, las labores de cuidado están relacionadas con la reproducción, el bienestar y el sostenimiento de la vida, ya que todas las personas, en algún momento de nuestra vida, requerimos ser cuidadas¹.

3.2. ¿Quiénes realizan tareas de cuidado?

A pesar de que cada vez es más conocida y valorada la contribución de las labores de cuidado y el rol de las personas que se dedican a cuidar en la sociedad, aún existen vacíos legales, políticos y sociológicos que explorar. En este sentido, la crisis provocada por la pandemia por Covid-19 evidenció el impacto que tiene la

¹ Proyecto de Ley "Cuidar en Igualdad". Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad.

carga desproporcionada de las tareas de cuidado en las personas que son responsables de estas labores. Por ejemplo, el cierre de centros de cuidado como las escuelas, guarderías y albergues provocó que las horas de trabajo de cuidados en los hogares aumentaran de manera considerable, tareas que fueron desproporcionadamente cubiertas por las mujeres. Una evaluación realizada por ONU Mujeres en Chile, Colombia y México revela que existe una brecha de 3.5 puntos porcentuales entre la carga de trabajo de cuidados asumida por mujeres y hombres, donde las mujeres realizan más horas de cuidado².

Es importante destacar que 34.4% de hogares compuestos con infancias o personas adultas mayores se encuentran en situación de pobreza. En estos hogares, generalmente, confluyen demandas de cuidado de distintas generaciones. Asimismo, el 29.7% de los hogares monoparentales, donde solo una persona adulta es la proveedora económica y de cuidados de forma simultánea, están debajo de la línea de pobreza. En el 90% de los casos, estos hogares están bajo la responsabilidad de una mujer. En promedio, las mujeres que se encuentran en situación de pobreza dedican 45 horas semanales al trabajo de cuidados, cuando la jornada laboral promedio en la mayoría de los países latinoamericanos es de 40 horas a la semana³.

De igual manera, para muchas mujeres en situación de pobreza, el trabajo de cuidados remunerado es la única opción laboral accesible para ellas. En el caso del sector educación, 69.2% de las personas trabajadoras son mujeres; en el sector salud el 72.7% y en el sector de trabajo doméstico la proporción es de 90.9%. Este último se encuentra particularmente precarizado, ya que solo una de cada cuatro mujeres que se dedican al trabajo doméstico tienen acceso a seguridad social⁴.

Existe evidencia de que el factor determinante que aumenta considerablemente las horas dedicadas a las tareas de cuidado es el hecho de convertirse en madre. Un estudio realizado por la organización Data Cívica sobre el caso de México evidencia

² ONU Mujeres y CEPAL (2021). *Medidas y acciones impulsadas por los Gobiernos de América Latina y el Caribe frente al COVID-19 en áreas clave para la autonomía de las mujeres y la igualdad de género*. En: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/220222_documento_mapeo_medidas_covid-19_rev_dag_002.pdf.

³ Scuro et. al. (2022). "El financiamiento de los sistemas y políticas de cuidados en América Latina y el Caribe. Aportes para una recuperación sostenible con igualdad de género". CEPAL y ONU Mujeres. En: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eb20deb2-081d-4238-94c3-e5230c5bebed/content>.

⁴ Ibid.

que tener infancias es uno de los factores que más aumenta las horas de trabajo de cuidado realizadas por mujeres. Dicho estudio revela que las madres jóvenes casadas dedican más del equivalente de un trabajo de tiempo completo a las tareas domésticas, una carga 3.7 veces mayor que la de sus contrapartes solteras sin infancias⁵.

En el caso de América Latina, las mujeres de entre 20 y 59 años pertenecientes a hogares con infancias menores de cinco años, tienen menores tasas de participación laboral que otras mujeres. Después de la pandemia, experimentaron los mayores descensos por efecto de la crisis, con una disminución de 11.8%⁶.

3.3. ¿Qué son las cadenas globales de cuidado?

Las cadenas globales de cuidado permiten “examinar la dinámica organizadora de la globalización y [...] empezar a esclarecer cómo opera la dimensión de género” en las tareas relacionadas con los cuidados⁷. Estas cadenas son dimensiones transnacionales que se conforman principalmente con el objetivo de sostener la vida cotidiana de las sociedades y a partir de las cuales se transfieren desigualmente las actividades de acuerdo a ejes de poder, como el género, la etnia, la clase social y la procedencia de las personas⁸.

Como puede asumirse entonces, los hombres y las mujeres tienen una presencia diferenciada en estas cadenas globales. Los hombres, por los ejes de poder que transitan, suelen beneficiarse en la distribución de tareas de cuidado, al asumir muchas menos responsabilidades que las mujeres, quienes asumen un protagonismo activo⁹.

En la actualidad, el modelo de organización social de cuidados, el cual se caracterizaba por la división de género del trabajo y la separación de hombres y mujeres en las esferas públicas y privadas respectivamente, ya no se sostiene de la misma forma en el capitalismo. Las mujeres ya no solo participan en el ámbito

⁵ Franco, A. y Wells, S. (2021). “¿Qué pasa cuando te vuelves mamá? El trabajo bajo la maternidad.” Nexos. En: <https://datos.nexos.com.mx/que-pasa-cuando-te-vuelves-mama-el-trabajo-bajo-la-maternidad/>.

⁶ Scuro et. al. (2022). “El financiamiento de los sistemas y políticas de cuidados en América Latina y el Caribe. Aportes para una recuperación sostenible con igualdad de género.” CEPAL y ONU Mujeres. En: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/eb20deb2-081d-4238-94c3-e5230c5bebed/content>.

⁷ Sassen (2005) en Orozco, A. (2007). “Cadenas Globales de Cuidado”. *UN-INSTRAW*, p.69. En: <https://trainingcentre.unwomen.org/instraw-library/2009-R-MIG-GLO-GLO-SP.pdf>.

⁸ *Ibid.*

⁹ Orozco, A. (2007). “Cadenas Globales de Cuidado”. *UN-INSTRAW*.

privado, es decir, el doméstico, sino que también fungen como proveedoras económicas, por lo que la carga de cuidados que asumen va acompañada de una o múltiples jornadas laborales en la esfera pública. En otras palabras, al no existir una responsabilidad social en la provisión de cuidados en lo público, con políticas estatales que garanticen la atención a infancias, personas mayores y personas con discapacidad, estas tareas necesarias para sostener a las comunidades recaen en la esfera privada, la cual, dadas las relaciones de poder de género intrafamiliares que existen, se recarga principalmente en las mujeres¹⁰.

3.4. Desaparición Forzada en América Latina y México¹¹

Existen diversos casos de desaparición de personas en América Latina. Por ejemplo, durante la dictadura en Argentina, el gobierno de Videla fue responsable de una sistemática violación a los derechos humanos que culminó con el ocultamiento de la evidencia a través de fosas irregulares¹². Su estrategia de represión consistió en detener de forma ilegal en centros clandestinos a cientos de personas, torturarlas y ejecutarlas, para posteriormente desaparecer sus cuerpos con métodos como la inhumación irregular en cementerios, catalogando los cadáveres como N.N. (“Ningún Nombre”)¹³.

Similar al caso argentino, en Chile, durante la dictadura, fueron detenidas y desaparecidas cientos de personas cuyos cuerpos fueron enterrados en fosas clandestinas y en cementerios con la insignia N.N¹⁴. No obstante, a diferencia de Argentina, una vez descubierto el primer sitio de inhumación, el gobierno de Pinochet llevó a cabo un proceso de doble desaparición llamado “Operación Retiro de Televisores”, el cual consistía en desenterrar y desaparecer por otros medios los cadáveres de las personas asesinadas para que no pudieran ser recuperadas¹⁵. La ausencia de los cadáveres de las personas que habían sido detenidas de manera

¹⁰ Ibid.

¹¹ Carraso, L. (2021). “La feminización de la búsqueda de desaparecidos en América Latina. Los comités de madres de Argentina y México frente a la represión, el autoritarismo y la dictadura militar.” *InterNaciones*, núm. 21.

¹² Panizo, L.M. (2012). “Exhumación e identificación de cuerpos: el caso de desaparecidos de la última dictadura militar en Argentina”. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, vol. 12, núm. 1, p. 225-250.

¹³ Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984). *Nunca más*; Robben, A. C. G. M. (2015). “Exhumations, Territoriality, and Necropolitics in Chile and Argentina” en *Necropolitics. Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights*. University of Pennsylvania Press.

¹⁴ Robben *op. Cit.*

¹⁵ Madariaga, C. y Brinkmann, B. (2006). “Del cuerpo y sus sucesivas muertes: identidad y retraumatización. Particularidades del proceso de exhumaciones vivido en Chile.” *CINTRAS*, p. 1-27.

ilegal por el gobierno de Pinochet permitía a la dictadura militar negar la existencia de violaciones graves a derechos humanos.

Otro ejemplo que es importante señalar es el genocidio maya que ocurrió durante el conflicto armado en Guatemala. De acuerdo a lo documentado en el Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica (Informe REMHI), el ejército cometió más de 442 masacres contra el pueblo maya en las que asesinaron a hombres, mujeres y niños¹⁶. Posteriormente, las fuerzas armadas desaparecieron los cuerpos en fosas clandestinas cerca del lugar donde se cometieron los crímenes o en zonas militares que funcionaron como centros de detención ilegal. Se estima que alrededor de 200,000 personas fueron asesinadas y desaparecidas en Guatemala durante este periodo¹⁷.

Un caso similar pero con un contexto distinto es el conflicto interno que tuvo lugar en Perú entre 1980 y 2000, en el cual se estima fueron desaparecidas y asesinadas casi 70,000 personas¹⁸, de las cuales 79% vivían en zonas rurales¹⁹ y 75% hablaban quechua como lengua materna²⁰. Si bien las inhumaciones clandestinas fueron conocidas al interior del país a partir de los procesos de exhumación en Ccarpaccasa y Sancaypata en el departamento de Ayacucho y la Cantuta en Lima, la Comisión de la Verdad y Reconciliación documentó alrededor de 4,600 cementerios clandestinos en el país²¹.

Tanto la desaparición forzada, cómo el descubrimiento de fosas clandestinas, son fenómenos que en México, más allá de ser recientes, se han dado de forma prolongada y sostenida. Para su entendimiento, es necesario ubicarse en un momento específico en el tiempo: la guerra contra el narcotráfico impulsada en el 2006 por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa. La estrategia de combate consistió en el despliegue de alrededor de 96,000 elementos militares en tareas de seguridad²² en aras de arremeter contra las redes de narcotraficantes y el

¹⁶ Amnistía Internacional. (2012). "City of the Disappeared – three decades of searching for Guatemala's missing". *Amnistía Internacional*, <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2012/11/city-disappeared-three-decades-searching-guatemalas-missing/>.

¹⁷ Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derechos Humanos. (1999). *Guatemala: Nunca Más. Tomo II: Los mecanismos de la violencia*. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

¹⁸ Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe Final*.

¹⁹ Rojas-Perez, I. (2015). "Death in Transition. The Truth Commission and the Politics of Reburial in Postconflict Peru" en *Necropolitics. Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights*. University of Pennsylvania Press.

²⁰ Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. Cit*.

²¹ *Ibid*.

²² CMDPDH. (2015). *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*.

crimen organizado. El operativo, en lugar de cumplir su propósito, desencadenó una espiral de violencia que contrapuso a las fuerzas públicas del Estado con los grupos delictivos. Durante este periodo, hubo un incremento generalizado en las cifras de violencia, desaparición forzada y violaciones de derechos humanos.

En el contexto de violencia generalizada, el 26 de septiembre de 2014, durante la administración de Enrique Peña Nieto, desaparecieron los 43 normalistas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Guerrero. El pobre manejo del caso por parte de las autoridades en todos los niveles gubernamentales demostró el desinterés y complicidad del Estado mexicano en los casos de desaparición forzada. Al igual que la imperante impunidad que se vive en el país.

Es importante señalar las cifras de los mal llamados “daños colaterales”, víctimas de la guerra contra el narcotráfico que ha permanecido vigente en México desde el 2006: más de 110,000 personas desaparecidas, 350 personas defensoras de derechos humanos y 130 periodistas asesinadas, 3,500 fosas clandestinas y una tasa que rebasa los 27 homicidios por cada 100,000 habitantes²³. En particular, las tragedias relacionadas a la desaparición de personas desaparecidas en México son inabarcables: Allende, Villas de Salvárcar, Caballo Blanco, las fosas de Victoria en Durango, las fosas de Tetelcingo, Lagos de Moreno, entre otros cientos de casos.

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, emergieron una diversidad de movimientos sociales y grupos organizados que buscaban hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos que sucedieron en los diferentes países de la región. De especial relevancia para este contexto, están los grupos y acciones colectivas lideradas por mujeres, específicamente madres de personas desaparecidas, quienes migraron su condición de madres y cuidadoras de la esfera privada a la esfera pública, con el objetivo de exigir justicia y verdad y de este modo “rompieron con la tradicional separación entre el espacio femenino privado y el espacio masculino público y político”²⁴. En este sentido, y de acuerdo a Carrasco, la

²³ Artículo 19. (s.f.) “Periodistas asesinadas/os en México”. *Artículo 19*, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>; Red TDT. (2021). *Semillas de Dignidad y Lucha. Situación de Personas Defensoras en México 2019-2020*; Red TDT. (2018). *Desde la memoria... la esperanza. Recuento de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2018)*; Lobo, F. y Horcasitas, A. (2023). *Buscar entre el dolor y la esperanza: Hallazgos de fosas clandestinas en México 2020 - 2022*. Universidad Iberoamericana; Inegi. (2023). Defunciones por homicidios.

²⁴ Luna, L. (2004) en Carrasco, L. (2021). “La feminización de la búsqueda de desaparecidos en América Latina. Los comités de madres de Argentina y México frente a la represión, el autoritarismo y la dictadura militar”. *InterNaciones*, no. 21, p. 137. En: <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7184/6229>.

lucha por encontrar a las personas desaparecidas en América Latina dio pie a la feminización de la búsqueda, es decir, que la organización se lleva a cabo principalmente por mujeres, a quienes además les atraviesa el rol de género de la maternidad²⁵. Así, la lucha de las madres buscadoras está directamente relacionada con la construcción de género, es decir, el ser mujer y los roles centrados en la maternidad, lo doméstico y los cuidados.

3.5. ¿Qué rol tiene la concepción de la maternidad en la labor de búsqueda en México?

En México, las familias de las víctimas se han organizado para exigir justicia y buscar a sus familiares en colectivo. A la fecha, se han contabilizado 234 colectivos con presencia en 26 de los 32 estados de la república mexicana²⁶. El 90% de las integrantes de estos colectivos son mujeres, entre las cuales las madres tienen un rol preponderante²⁷.

La gran mayoría de personas que desaparecen en México se encuentran en edad reproductiva, por lo que resulta factible que muchas de las personas en búsqueda tengan obligaciones de cuidado hacia las infancias de las personas que fueron desaparecidas. El 73% de los hombres que desaparecen se encuentran entre los 15 y los 44 años, mientras que el 85% de las mujeres se encuentran en este mismo rango de edad. Asimismo, posterior a la desaparición del familiar, se espera que las mujeres sigan cumpliendo su rol de cuidados dentro de su núcleo familiar a la par de realizar tareas de búsqueda de personas²⁸.

3.6. La dimensión del género en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en México.

La omisión e inacción del Estado se vuelve una de las causas rectoras que llevan a las madres buscadoras a emprender acciones de búsqueda por cuenta propia. La desaparición de personas en México es sistemática y generalizada, puesto que sus

²⁵ Carrasco, L. (2021). "La feminización de la búsqueda de desaparecidos en América Latina. Los comités de madres de Argentina y México frente a la represión, el autoritarismo y la dictadura militar". *InterNaciones*, no. 21. En: <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7184/6229>

²⁶ Vargas, L. (2023). "Colectivos de Madres Buscadoras, ¿por qué aumentan en México?". TV Azteca Guerrero. En: <https://www.aztecaquerrero.com/policiaca/colectivos-familiares-desparecidos-cuantos-hay-en-mexico>.

²⁷ Palacios, A. y Maroño, R. (2021). "La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda." Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. En: <https://mx.boell.org/es/2021/03/03/la-desaparicion-de-personas-en-mexico-y-el-papel-de-las-mujeres-en-su-busqueda>.

²⁸ Data Cívica (2022). "Datos para encontrar a quienes nos faltan". En: https://media.datacivica.org/pdf/Compendio_Desaparicion_Forzada.pdf.

víctimas “en ocasiones confundidas con victimarios en las representaciones sociales o en las intenciones de los gobiernos”²⁹ son gente “común”, es decir, personas a las que les atraviesan diversas vulnerabilidades sociales, raciales y de marginalidad, pero que, a diferencia de las desapariciones cometidas por las dictaduras en el cono sur, no necesariamente tienen una lucha social o se oponen a los poderes fácticos³⁰.

Abonando a lo anterior, las fallas y carencias sistemáticas en el sistema de búsqueda, forense y el registro nacional de personas desaparecidas, así como la omisión del reconocimiento de las mismas y la constante criminalización de las víctimas, han provocado la desaparición de los desaparecidos³¹ y obligan a las madres a organizarse para llevar a cabo acciones de búsqueda, las cuales concretamente pueden entenderse como labores de cuidado, al asumir la responsabilidad de Estado y abandonar su proyecto de vida, así como el cuidado propio, para encontrar a su ser querido desaparecido.

4. La construcción del derecho al cuidado en el DIDH y su importancia en relación a las labores no remuneradas ejercidas por las madres buscadoras

4.1. Desarrollo del derecho al cuidado en el DIDH

Si bien es cierto que no existe un reconocimiento expreso normativo del derecho al cuidado en la mayoría de los tratados y pactos internacionales de derechos humanos, su reconocimiento como un derecho ha sido desarrollado progresivamente, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, a partir de la integración de un conjunto de derechos universales, indivisibles e interdependientes consagrados en diversos instrumentos internacionales³².

El derecho al cuidado se deriva del deber general de los Estados de respeto y garantía de los derechos humanos, contenidos en el artículo 1.1 y 2 de la

²⁹ Irazuzta, I. (2017). “Aparecer desaparecidos en el norte de México: las identidades de la búsqueda” en *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*. Siglo del Hombre Editores / Universidad de los Andes, p. 146.

³⁰ Irazuzta *op. Cit.*

³¹ Robledo, C. (2016). “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, p. 102.

³² Sentencia T-447-23, Corte Constitucional de Colombia, número de expediente T-9.438.600. 27 de octubre del 2023. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-447-23.html>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”)³³, en relación con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1.1, 4 y 5 de la misma; así como diversos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como civiles y políticos, tales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a la familia, el derecho a la alimentación y el derecho a la seguridad social, entre otros.

Conforme a la ONU, se entiende al cuidado como el conjunto de actividades que permiten regenerar diariamente el bienestar físico y emocional de las personas³⁴. De acuerdo a la CEPAL, el cuidado es la acción social encaminada a garantizar la supervivencia social y orgánica de las personas quienes carecen de autonomía personal y necesitan ayuda de otros para la realización de los actos esenciales de la vida diaria³⁵. Las labores de cuidado son de fundamental importancia, pues resultan necesarias para hacer posible la sostenibilidad de la vida humana y el cuidado del planeta³⁶.

El cuidado se encuentra, por su naturaleza, estrechamente relacionado con la vulnerabilidad: tanto aquella referida a las necesidades de las personas receptoras de cuidados como de aquellas que ejercen y proveen dichos cuidados³⁷. En una conceptualización más amplia, el cuidado se construye como una forma de mitigar la vulnerabilidad, siendo así la protección una forma de cuidado que abarca una variedad de acciones más allá de atender necesidades ante situaciones de dependencia³⁸.

³³ “El artículo 1.1 es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención puede ser atribuida a un Estado Parte. En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención” Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C.N.° 4, párr. 164.

³⁴ Ferreyra, M. (2018), “El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas.”, ONU Mujeres México pág. 9. En: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS.pdf>.

³⁵ CEPAL (2023), “Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género.”, pág. 9. En: <https://repositorio.cepal.org/items/eb2f13eb-0734-4878-8f52-0bf8ae99f9c5>

³⁶ CEPAL (2009), “Envejecimiento y sistemas de cuidados: ¿oportunidad o crisis?”, pág. 17. En: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fc669008-0625-4f37-af37-5863e0a9f6e4/content>

³⁷ Gracia, J. (2022), “Derecho al cuidado: un abordaje desde los derechos (humanos)”, *Oñati Socio-Legal Series, Volume 12 Issue 1*, pág. 182. En: <https://opo.ijsi.net/index.php/osls/article/view/1330/1539>

³⁸ Engster, D. (2019), “Care Ethics, Dependency, and Vulnerability”, *Care Ethics, Dependency, and Vulnerability*, pág. 107.

Consecuentemente, el cuidado implica reducir la vulnerabilidad en todas sus formas. Es, por tanto, un concepto transversal que incluye todo el ciclo de vida de una persona, con distintos grados de dependencia o vulnerabilidad, que atraviesa tanto el ámbito privado como el público³⁹. Además, reducir el cuidado a una serie de tareas operativas más concretas lo aleja del componente afectivo de la relación que le es intrínseco⁴⁰.

El derecho al cuidado consiste en el derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, del que goza toda persona, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia⁴¹. A través de este, el Estado debe garantizar que las condiciones para el ejercicio del cuidado no impliquen escenarios de desventaja que coloquen a las personas cuidadoras, especialmente a las mujeres, en una posición de subordinación y vulnerabilidad.

Esto no significa la reducción del papel del Estado al de un simple proveedor de servicios; sino que le corresponde organizar todo el aparato gubernamental y, en general, las estructuras del poder público para garantizar derechos, adecuar el derecho interno al estándar internacional y regular las responsabilidades de otras instituciones y actores como las familias, la comunidad y las empresas en torno al cuidado colectivo conforme a su deber general de respeto y garantía de los derechos humanos⁴².

La evolución del cuidado como un derecho parte de la noción del reconocimiento y garantía de los derechos sociales como elementos esenciales para la autonomía e igualdad de las mujeres y personas cuidadoras, como de aquellas bajo el cuidado de otros. En su dimensión subjetiva, consecuentemente, no son de naturaleza jurídica distinta a los derechos civiles y políticos, otorgando a los Estados las obligaciones de respeto, protección y garantía⁴³.

³⁹ Pautassi, L. Op. cit. 34, pág. 177.

⁴⁰ Op. cit. 37, pág. 185.

⁴¹ Op. cit. 35, pág. 9.

⁴² Güezmes, A., Scuro, L. y Bidegain, N. (2022), "Igualdad de género y autonomía de las mujeres en el pensamiento de la CEPAL", *El trimestre económico*, vol. 89, N° 353.

⁴³ Op. cit. 35, pág. 10.

Esto implica que el derecho al cuidado es inherente a todas las personas, indistintamente de su origen étnico o racial, género, nacionalidad o familiar, entre otros, al aplicarse sobre los principios de la igualdad, universalidad, progresividad y corresponsabilidad social y de género⁴⁴, en cumplimiento de los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

El contenido del derecho al cuidado se desarrolló, en un principio, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que la maternidad e infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional⁴⁵. En 1979, fue ratificada por todos los países de la región la Convención internacional contra la discriminación de la mujer (CEDAW), cuyas provisiones obligan a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con el fin de erradicar la discriminación contra la mujer, especialmente frente al ejercicio del derecho al trabajo en razón del matrimonio o la maternidad.

Para ello, se establece el deber del suministro de los servicios sociales necesarios para que los padres y las madres ejerzan de forma corresponsable y equitativa las obligaciones familiares, laborales y participación en la vida pública⁴⁶. Este instrumento conforma el primer reconocimiento explícito de la obligación de los estados de tomar medidas que deriven en la división equitativa de las tareas de cuidado, a fin de que no recaiga desproporcionadamente sobre las mujeres. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) refuerza lo anterior al determinar la obligación estatal de modificar patrones socioculturales que permita a las mujeres llevar adelante sus proyectos de vida.

Respecto a las labores de cuidado frente al trabajo remunerado, el Convenio N° 156 de la OIT sobre las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, establece el deber de los Estados de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados para la familia, así como incorporar sus

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Artículos 25° inciso 2 y 22° de la DUDH.

⁴⁶ Artículos 5° inciso a, artículo 11° incisos 2, 2a, 2b y 2c de la CEDAW.

necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.

Asimismo, el derecho al cuidado y la protección ha sido reconocido como esencial para el bienestar de grupos en situación de especial vulnerabilidad, tal como los niños, niñas y adolescentes bajo la Convención de los derechos del niño. Como derecho concreto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce expresamente el derecho a acceder a un sistema integral de cuidados que provea protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, confiriendo a los Estados la obligación de diseñar medidas y servicios de apoyo para las familias y personas cuidadoras.

El reconocimiento del cuidado como un derecho humano permite una interpretación más amplia sobre las responsabilidades estatales y de particulares bajo un esquema de corresponsabilidad, independientemente de la presencia de familiares – especialmente mujeres – con capacidad de cuidar y sostener, afiliación al seguro social o programas sociales⁴⁷. Por último, se ha abonado a su contenido subjetivo mediante el ejercicio interpretativo de las recomendaciones generales de los comités encargados del seguimiento a dichos pactos, referidas a las condiciones de vida y al acceso a bienes materiales y culturales adecuados a la dignidad inherente a la familia⁴⁸.

4.2. Estándares existentes sobre el derecho al cuidado con enfoque de género

Al analizar específicamente el campo transversal de acciones de derecho al cuidado con enfoque de género, podemos identificar su contenido en diversos instrumentos regionales, principalmente en torno a trabajadoras remuneradas y no remuneradas, mujeres cuidadoras privadas de la libertad, y mujeres cuidadoras primarias de personas en una situación especial de vulnerabilidad.

⁴⁷ Pautassi, L. (2015), "Inaugurando un nuevo escenario. El derecho al cuidado de las personas adultas mayores." *Argumentos*, pág. 277. En: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/1322/1215>

⁴⁸ Pautassi, L. (2018), "El cuidado: de cuestión problematizada a derecho. Un recorrido estratégico, una agenda en construcción", *El trabajo de cuidado: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*, ONU Mujeres México.

Referente al derecho al cuidado de personas trabajadoras remuneradas, la CEDAW ofrece pautas para la incorporación de las mujeres a los procesos de desarrollo en situación de igualdad, tanto en la esfera económica en general, como en la esfera del empleo en particular. Estipula las condiciones relativas al derecho al trabajo por parte de las mujeres relacionadas con los procesos de selección, los criterios acerca de la remuneración, seguridad social, protección de la salud y maternidad; así como a la ampliación de la autonomía de las trabajadoras sobre su elección y formación profesional, especificando que las mujeres tendrán derecho a prestaciones familiares con independencia de su estado civil.

Para su garantía, la CEDAW dispone del deber de adoptar normas en materia laboral que protejan la maternidad a través de licencias, prestación de servicios de cuidado infantil y otras medidas que permitan combinar las responsabilidades laborales y familiares de los padres. Explicita, además, que el ejercicio de los derechos de las trabajadoras deben ser respetados ante cualquier tipo de discriminación originada por razones de género, tal como el matrimonio o las labores de cuidado familiares.

Con relación al trabajo doméstico y el cuidado de mujeres trabajadoras del hogar no remuneradas, la recomendación general CEDAW No. 23 sobre la vida política y pública afirma que los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios públicos y privados y la ausencia de la participación de los hombres en las diversas labores de cuidado familiar y doméstico, tal como la organización del hogar y el cuidado y la crianza de los hijos. Se afirma que si se liberara de algunas de las labores de cuidado a las mujeres, participarían más plenamente en la vida de su comunidad.

En el mismo sentido, el Convenio N° 156 de la OIT sobre las personas trabajadoras con responsabilidades familiares establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.

Segundo, en cuanto a las mujeres que realizan labores de cuidado consistentes de trabajo doméstico no remunerado, la recomendación general CEDAW No 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos establece que los Estados parte deben velar por que las mujeres que se ocupan del cuidado de niños y niñas tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres, madres o parientes ancianos.

La Observación general No 6 de 1995 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declara que los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, contiene en deber de prestar atención a las mujeres de edad avanzada que, por haber dedicado toda o parte de su vida a cuidar de su familia, sin haber desarrollado actividad productiva que genere una pensión de vejez, o que no tengan derecho a pensiones de viudedad, se encuentren en situaciones críticas de desamparo.

Aunado a ello, la recomendación general CEDAW No 17 sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, establece el deber de los Estados de medir, valorar, cuantificar e incluirlo en el producto nacional bruto.

La evolución del derecho al cuidado en la agenda regional de género se puede identificar en el marco de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que, desde la primera conferencia regional sobre la mujer de La Habana en 1977, hasta la décima conferencia de Quito en 2007, el cuidado transita de una lógica de prestación parcial para las mujeres trabajadoras formales, hacia la inclusión de los trabajadores padres, la conciliación entre el mundo laboral y familiar y la inclusión de las trabajadoras madres informales y estacionales⁴⁹.

Desde la décima primera conferencia regional sobre la mujer de Brasilia en 2010, hasta la décima tercera conferencia en Montevideo en 2016, el cuidado trasciende el mundo laboral, como derecho universal de toda persona a lo largo de su ciclo de

⁴⁹ Op. cit. 35, pág. 13.

vida. Hay un cambio de paradigma de la conciliación hacia la corresponsabilidad de género y social y se plantea la necesidad de la articulación entre políticas sociales y políticas económicas, que a su vez integra la Agenda Regional de Género con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁰.

Por último, tanto la décima cuarta conferencia regional sobre la mujer celebrada en Santiago de Chile en 2020, como la décima quinta conferencia en Argentina en el 2022, plantean la necesidad de pasar del reconocimiento del cuidado como un derecho humano a su implementación transversal y, al diseño de políticas y sistemas integrales de cuidados desde una perspectiva de género, interseccional e intercultural⁵¹.

4.3. Importancia de la interseccionalidad para la garantía del derecho al cuidado y su aplicación a las madres buscadoras

Tanto en el sistema interamericano como en el sistema universal se ha declarado reiteradamente que, a pesar de que no hay aún un reconocimiento universal al derecho al cuidado, sí existen garantías del derecho al cuidado derivadas del desarrollo de su contenido. Sin embargo, para su efectivo ejercicio conforme al deber general de garantía y respeto de los derechos humanos de los Estados derivado del artículo 1.1 de la CADH en relación con el principio de igualdad y no discriminación, la implementación del derecho al cuidado debe partir necesariamente de un análisis integral de las distintas desigualdades que vive cada persona, es decir con un enfoque interseccional.

En primer lugar, el desarrollo progresivo del cuidado como un derecho implica el reconocimiento del valor del trabajo no remunerado y la garantía de los derechos de las personas que proveen cuidados, superando necesariamente el lugar y la función de cuidadora que el patriarcado asigna en exclusividad a las mujeres, con el fin de avanzar en la corresponsabilidad social entre los distintos actores quienes lo proveen: Estado, empresas, sector privado y los entornos familiares⁵². En un contexto patriarcal, el cuidado es una ética femenina delegada exclusivamente a las

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid.

mujeres o, en su caso, a personas que realizan una labor femenina. En un contexto democrático, es una ética humana; el cuidado colectivo es una capacidad humana natural⁵³.

La importancia del derecho al cuidado para el combate a la desigualdad estructural resulta fundamental, al ser la inequidad manifiesta precisamente en las tareas de producción y reproducción que responden a la división sexual del trabajo, provocando que las mujeres sean las personas que menos ganan, más pobres y más discriminadas en relación con las tareas que desempeñan los hombres.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las mujeres de la región dedican el 20% de su tiempo al trabajo no remunerado relacionado con trabajo doméstico y cuidado de otros miembros de la familia, mientras que los hombres solo dedican el 7.5% de su tiempo a estas tareas⁵⁴. Lo anterior, provoca que su participación en el mercado laboral se vea limitada a una tasa de participación laboral de 46% en 2020, cuando la de los hombres fue de 69%. De la misma manera, el 56.9% de las mujeres latinoamericanas integradas al mercado laboral trabajan en sectores como el de salud, educación y de trabajo doméstico, los cuales se encuentran sumamente precarizados en la región⁵⁵.

En segundo lugar, el análisis de la aplicabilidad del derecho y el diseño de su ejercicio hace necesaria la mirada interseccional para entender las distintas desigualdades en la división sexual del trabajo, la distribución inequitativa de recursos entre mujeres y hombres y los diferentes obstáculos para acceder a los niveles de toma de decisiones y al poder, frente a la relación directa y proporcional que tiene cada persona en las labores de cuidado social⁵⁶. El nexo causal entre cuidados, desigualdad y exclusión surge como consecuencia directa de la

⁵³ Gilligan, C. (2013) "La resistencia a la injusticia: la ética feminista del cuidado.", *La ética del cuidado. Cuadernos de la Fundació Víctor Grifols*, pág. 50.

⁵⁴ Salazar-Xirinachs, J.M en Centenera, M (2022). "Las mujeres latinoamericanas exigen una redistribución equitativa de las tareas de cuidado". *El País*. En: https://elpais.com/argentina/2022-11-09/las-mujeres-latinoamericanas-exigen-una-redistribucion-equitativa-de-las-tareas-de-cuidado.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRARTMX&o=cerradomx.

⁵⁵ CEPAL. (2021). "La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad." En: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/61479b27-0784-4fa1-ba56-e8887c5651cd/content>.

⁵⁶ Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, Corte Constitucional de Ecuador. 05 de agosto de 2020

inexistencia de un derecho al cuidado que, al mismo tiempo, es la expresión misma de la ausencia y negativa de la responsabilidad colectiva de los cuidados⁵⁷.

Esta situación de desigualdad en que se encuentran las mujeres cuidadoras se complejiza al coincidir con otro tipo de desventajas, como la situación socioeconómica, pertenencia a un grupo o comunidad indígena, ubicación territorial, condición migratoria, nivel educativo, estado de salud o grado de seguridad o violencia por la que dichas labores de cuidado se ven atravesadas. Por lo tanto, el análisis de la aplicabilidad del derecho depende directamente del grado, naturaleza y forma en que se interactúan y se relacionan las diversas afectaciones o vulnerabilidades que vive cada persona.

El análisis desde la interseccionalidad permite abordar las formas en que el patriarcado, la opresión de clase, la división sexual del trabajo y otros sistemas de discriminación crean desigualdades estructurales que determinan las posiciones relativas de las mujeres. Debe tomar en cuenta el contexto histórico, político y social específico y reconocer las experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción e interacción de distintas desigualdades.

En el caso de las madres buscadoras, la ausencia de la garantía del cuidado de ellas y sus familiares implica una triple afectación. Primero, la violación del Estado del deber de prevención, respeto y garantía de los derechos a la vida, libertad personal e integridad personal de sus familiares quienes, al ser víctimas de desaparición, colocan a las mujeres cuidadoras en una situación de mayor desigualdad. Son justamente las mujeres quienes son obligadas a asumir las labores de cuidado realizadas anteriormente por las personas víctimas, quienes muchas veces son los cuidadores principales de niños, niñas y adolescentes o adultos mayores.

Así, el delito de desaparición implica, en la gran mayoría de los casos, un aumento inmediato en la carga de labores de cuidado familiares de las mujeres. Este aumento no sólo existe respecto de las labores de crianza, alimentación y sostenimiento del hogar familiar por medio del trabajo doméstico no remunerado,

⁵⁷ Pérez-Orozco, A., y López-Gil, S., (2011), "Desigualdades a flor de piel. Cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y las políticas públicas", ONU Mujeres, pág. 34

sino también frente a la exigencia de mayores cargas de trabajo remunerado para el sostenimiento económico de la familia, así como mediante la necesidad de cuidados afectivos y acompañamiento emocional del núcleo familiar.

La doble violación del Estado, referida inicialmente a la prevención de la desaparición, seguida de la falta de investigación y esclarecimiento de los hechos orientados a la identificación de la víctima o del paradero de sus restos conforme al derecho a la verdad y justicia de sus familiares, constituye una segunda afectación. A pesar de la obligación estatal de iniciar una investigación ex officio, efectiva, sin dilación alguna y orientada a la verdad mediante la utilización de todos los medios posibles ante casos de desaparición forzadas, son ellas quienes asumen la garantía del derecho al cuidado de las víctimas, al proveer los medios materiales e inmateriales para la subsistencia de la actividad de búsqueda de sus familiares.

Esto se traduce en una enorme inversión de tiempo y recursos de los colectivos de madres destinados a: i) la adquisición de medios materiales para la búsqueda, tal como herramientas necesarias y la recolección de fondos económicos; ii) las labores físicas de búsqueda e investigación y la coordinación con autoridades y particulares; y iii) la adquisición de medios inmateriales mediante la formación de conocimientos en materia forense y penal y la creación de redes de activismo y coordinación con sociedad civil.

De dicha labor se deriva, en tercer lugar, la vulneración del derecho al cuidado de las madres buscadoras respecto a su propio autocuidado. No solo recae, en la mayoría de los casos, exclusivamente en ellas la búsqueda de sus familiares víctimas de desaparición forzada, sino también la realización de los cuidados del entorno familiar, que aumentan inevitablemente. Ante esta realidad, las madres buscadoras ven vulnerado su derecho al autocuidado al no poder garantizar efectivamente actividades que permitan su desarrollo físico, mental y emocional para su autocuidado integral.

Lo anterior cobra especial sentido al caracterizarse como personas defensoras y activistas de derechos humanos quienes viven en un estado de permanente

vulnerabilidad ante la crisis de violaciones de derechos humanos y seguridad que vive la región. Las madres buscadoras son constantemente víctimas de amenazas de muerte, agresiones, actos de intimidación y vigilancia por el crimen organizado y agentes estatales. El Estado tiene un deber de protección especial frente a su derecho al autocuidado.

5. Afectaciones del derecho al cuidado de las madres buscadoras

Este apartado se ha construido con las voces de las madres buscadoras derivado de una serie de entrevistas semi-estructuradas a aquellas que expresaron su interés en participar en la composición de este *Amicus*, así como su preocupación y desaliento por la falta de protección del Estado mexicano.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en el contexto de este *Amicus*, son las madres, en su gran mayoría las que realizan la labor de búsqueda. De acuerdo a las madres buscadoras, la ausencia estatal frente a la búsqueda efectiva de personas repercute en su capacidad de cuidar, ser cuidadas y de cuidarse en, por lo menos, tres niveles:

5.1. Rompe el tejido social familiar al abandonar o reducir la participación en las responsabilidades de cuidados domésticos por buscar a un ser querido.

Las mujeres que buscan a un familiar desaparecido fluctúan de manera cotidiana entre los cuidados de la esfera privada – es decir, las labores domésticas de crianza, limpieza y sostenimiento de la familia – y los cuidados de la esfera pública, los de buscar a una persona y poner en riesgo su salud física, mental y la vida misma para encontrarla. En la mayoría de los casos, esta ambivalencia entre ambas esferas tiene repercusiones directas en el tejido social familiar, ya sea con la pareja (padre o no de la persona desaparecida) o con las y los hermanos que permanecen posterior a la desaparición. Una madre buscadora de San Quintín comparte cómo la búsqueda de su hijo desaparecido ha causado distanciamiento con su pareja sentimental, ya que buscar a su hijo la ha llevado a cambiar su rutina, su humor y

sus prioridades. Otras madres buscadoras en otros estados han señalado que son excluidas por sus mismos familiares por considerarse como “potenciales riesgos” al salir constantemente a buscar en lugares de alto riesgo y por abandonar el rol de maternidad construido a través de las relaciones de poder patriarcales.

Asimismo, en muchos casos, cuando las madres están en labores de búsqueda, los trabajos de cuidado del hogar son trasladados a otras mujeres de la familia, abuelas, hermanas o hijas de las madres, perpetuando así el ciclo y maximizando la sensación de abandono e injusticia que siente la familia hacia la madre.

5.2. Obliga a las madres buscadoras que son abuelas de infancias y juventudes a asumir un rol de crianza que no les corresponde.

De acuerdo a ONU Mujeres, en 2019, América Latina presentó la mayor tasa de hogares monoparentales en el mundo (11%), siendo en su mayoría hogares encabezados por madres solteras⁵⁸. Ahora bien, si bien no existe una estadística respecto a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que sufren la ausencia de un padre o una madre desaparecida⁵⁹, existen ejemplos muy concretos en toda la región latinoamericana de abuelas que asumen la responsabilidad de materner a sus nietos o nietas frente a la desaparición de su hija.

Por ejemplo, una madre buscadora que se llama Edith, quien busca a su hija en Guanajuato, México, desde el 2020 y quien ha tenido que asumir la responsabilidad de criar y sostener emocionalmente y económicamente a dos adolescentes de 13 y 16 años, infancias que quedaron huérfanas posterior a la desaparición de su hija. El rol de crianza que ha absorbido Edith desde la desaparición de su hija ha impactado su vida de diferentes formas: primero, tuvo que abandonar su casa y mudarse a otra colonia para que sus nietos siguieran estudiando en la misma escuela; segundo, ha

⁵⁸ Onu Mujeres. (2019). FICHA INFORMATIVA América Latina y el Caribe. En: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/POWW-2019-Fact-sheet-Latin-America-and-the-Caribbean-es.pdf>.

⁵⁹ Si bien no es la misma problemática, una aproximación a esta cifra podrían ser las infancias que han quedado huérfanas a raíz de un feminicidio. Tan solo en México, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) estima que entre 2018 y 2021, 5,072 infancias quedaron huérfanas. Como dato adicional, el colectivo "Luz y Esperanza" en Guadalajara, señala un aproximado de 125 infancias vinculadas a desapariciones de su colectivo. Revisar: Parral, G. (2022). "Niños huérfanos son la otra cara de los feminicidios". *Once Noticias Digital*. En: <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/ninos-huerfanos-son-la-otra-cara-de-los-feminicidios/102602/>; Torres, A. (2023). "Yo creo que siempre me acompañan con la esperanza de encontrar a su mamá": Colectivo Luz de Esperanza celebra a la niñez buscadora". *Zona Docs*. En: <https://www.zonadocs.mx/2023/05/01/yo-creo-que-siempre-me-acompanan-con-la-esperanza-de-encontrar-a-su-mama-colectivo-luz-de-esperanza-celebra-a-la-ninez-buscadora/>.

tenido que postergar su jubilación para sostener económicamente a sus nietos; y tercero, ha tenido que maniobrar entre buscar a su hija, criar dos adolescentes, trabajar y atender sus padecimientos físicos.

Como el caso de Edith, existen miles, sin embargo los estados rara vez otorgan algún apoyo, al menos uno suficiente, para aportar a la manutención de las infancias y juventudes que quedan a la deriva tras la desaparición de sus madres.

5.3. Agudiza o genera nuevos padecimientos tanto físicos como psicoemocionales.

La agudización y cronificación de los estados de estrés que afectan a las madres buscadoras genera o intensifica enfermedades como el cáncer, la hipertensión, la diabetes, las enfermedades gástricas, entre otros padecimientos⁶⁰. Por ejemplo, Edith tiene diabetes y, durante el primer año que salió a buscar a su hija, sufrió variaciones, por lo que su estado de salud empeoró de manera crítica, perdiendo incluso sus dientes. Otra madre buscadora del Estado de México también vio su diabetes agravarse a raíz de las constantes búsquedas que realizaba con el objetivo de encontrar a su hija. Hoy por hoy debe usar bastón para caminar, puesto que su pie “se puso malo” por el agravamiento de su enfermedad.

Otros casos de padecimientos vinculados a las búsquedas son aquellas condiciones médicas generadas por las largas y difíciles jornadas en ubicaciones peligrosas y con malas condiciones de salubridad. Estas condiciones menores que van desde caídas que resultan en moretones o heridas superficiales, hasta condiciones graves como la intoxicación por un hongo en la tierra⁶¹.

En cuanto a los padecimientos psicoemocionales, los más comunes son la paranoia, el insomnio y la ansiedad, como consecuencia directa de la desaparición del ser querido. Otros diagnósticos más serios incluyen la depresión, la bipolaridad y la ansiedad crónica. Por ejemplo, Angélica, una madre buscadora de San Quintín,

⁶⁰ García, N. (2023). “El ¿auto?cuidado de la madre defensoras”. *Animal Político*, https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/verdad_justicia-y-reparaci%C3%B3n/autocuidado-madres-defensoras.

⁶¹ Canal 44. (2023). “Especialista hace recomendaciones a madres buscadoras para evitar enfermarse en sus búsquedas”. *Youtube*, https://www.youtube.com/watch?v=omq_p7_D0q0&ab_channel=Canal44.

señala padecer migrañas incapacitantes a raíz de la desaparición de su hijo, así como episodios agudos de ansiedad, paranoia e insomnio.

Aunado a lo anterior, algunas madres han señalado que, tras la desaparición y el rompimiento del tejido familiar antes señalado, los hombres en el hogar (padres y hermanos de la persona desaparecida) suelen caer o recaer en el uso problemático de alcohol o alguna otra sustancia psicoactiva, lo cual no sólo da cuenta de que las afectaciones nos son únicamente para las madres sino para sus familiares, lo cual aumenta aún más la carga de cuidados que manejan las mujeres, pues son ellas las que se encargan de atender estas situaciones.

6. Obligaciones estatales sugeridas ante el derecho al cuidado de las madres buscadoras

En virtud del análisis anterior, el PDH insta a esta honorable Corte IDH a tomar en cuenta al momento de dotar de contenido el derecho al cuidado, a incluir a las madres buscadoras y las intersecciones que las atraviesan como grupo de protección prioritaria. Para ello, a partir de escuchar las exigencias de las madres buscadoras, a continuación sugerimos algunas obligaciones estatales que consideramos deben tomarse en cuenta:

- I. Reconocer, respetar y garantizar – mediante leyes y políticas públicas – el derecho al cuidado como un derecho humano por sí solo.
- II. Tomar en cuenta a las madres buscadoras y las afectaciones particulares que sufren en su derecho al cuidado al momento de establecer y hacer cumplir normas y políticas públicas en la materia.
- III. Incluir, como grupo prioritario, a las madres buscadoras en cualquier Sistema de Cuidados que se establezca.
- IV. Incluir, dentro de las medidas de reparación de cualquier caso de desaparición forzada, obligaciones estatales que cubran el derecho al cuidado de las madres buscadoras y sus familiares.
- V. Garantizar atención psicológica especializada para las víctimas indirectas de una desaparición forzada, incluida aquella necesaria para superar usos

problemáticos si es que estos surgieran como consecuencia de la desaparición.

- VI. Garantizar atención médica para las víctimas indirectas, con un enfoque especializado en enfermedades agudizadas a raíz del padecimiento crónico de estrés.
- VII. Garantizar la manutención de las infancias y adolescencias que se quedan desprotegidas como consecuencia de una desaparición y cuya tutela es asumida por algún familiar directo.
- VIII. Garantizar la protección de las infancias y adolescencias que se quedan huérfanas como consecuencia de una desaparición y cuyo cuidado no es asumido por algún familiar.

7. Conclusión

Habiendo reconocido la fundamental relación que existe entre el derecho al cuidado y su importancia para garantizar el goce de otros derechos humanos, así como contemplando la etapa de construcción en la que actualmente se encuentra el derecho al cuidado a nivel internacional, destacamos la importante labor que tiene la Corte IDH ante sí de incluir las voces y preocupaciones de las madres buscadoras para contribuir a la interpretación del contenido y el alcance del derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado.

8. Petitorio

Dicho lo anterior, solicitamos a la Corte IDH que tenga por presentado este documento en calidad de *Amicus Curiae* y considere los elementos de análisis aquí vertidos al momento de resolver la opinión consultiva mencionada anteriormente.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023

RESPETUOSAMENTE.

“LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES”

**Equipo del Programa de Derechos Humanos de la Universidad
Iberoamericana, Ciudad de México**



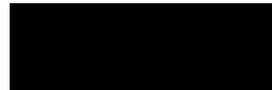
Mtra. Nora Robledo Frías
COORDINADORA



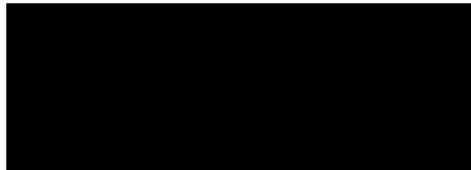
Mtra. Andrea Horcasitas Martínez
ASOCIADA DE INVESTIGACIÓN



Lic. Fernanda Lobo Díaz
ASOCIADA DE INVESTIGACIÓN



Goretty Espíndola Arévalo
COLABORADORA / ESTUDIANTE DE RI



Ana Paula Bucio Pérez
COLABORADORA / ESTUDIANTE DE DERECHO